Boletin lelal DE LA PROVINCIA I

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 25 ptas. Seis meses..... 13 Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. =(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dónde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. =Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 Tres id..... 6'50 »

Nuneros sueltos 25 centimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 3.)

Estatutos para las cooperativas de consumo intervenidas por el Estado.

(Conclusión.)

VI.-Quiénes pueden ser osociados.

No habrá más que dos clases de socios: de honor y cooperadores:

Tendrán el carácter de socios de honor aquellas personas a quienes la Sociedad otorgue tal distinción por sus merecimientos personales o por sus relevantes servicios a la labor cooperativa.

Podrán pertenecer a esta Sociedad a título de socios cooperadores:

- 1.º Los funcionarios del Estado civiles, militares y eclesiásticos cualquiera que sea su situación activa o pasiva
- 2.º Los funcionarios de la provincia, Municipio y organismos oficiales autónomos.
- 3.º Las familias de los que hubiesen fallecido, entendiendo por tal a la viuda, hijos, padres y hermanos que hubiesen vivido bajo el mismo techo que el funcionario. Estos socios consumidores del caso 3.º no tendrán derecho al anticipo o crédito de viveres de que habla el Estatuto XII.

VII-Derechos y deberes de los asociados.

La Cooperativa habrá de constituirse bajo un régimen de igualdad absoluta en cuanto a los derechos y deberes de los socios cooperadores.

El socio podrá disfrutar de todos los beneficios que proporcione la Sociedad con la sola condición precisa de que se halle en plena posesión de sus derechos sociales por tener cum plidas las obligaciones del mismo carácter.

Se entiende por tales obligaciones prestar su auxilio personal decidido a la realización del fin cooperativo, sin cuya aportación individual es imposible la existencia de estos organismos; estar propicio al desempeño de cargos y comisiones; fomentar el consumo y las aportaciones; vigilar el buen funcionamiento del organismo cooperador v denunciar las faltas de los socios o dependientes al órgano u órganos directivos y las de éstos a la Junta general; observar buena conducta social y aportar toda idea que a su juicio sirva al engrandecimiento y perfección de la Sociedad

Los derechos de los socios serán: tener voz y voto en las Juntas generales; ser elegibles para los cargos directivos y administrativos de la Sociedad; recibir de la Cooperativa, por cuenta del Estado o Corporación de que dependan y cuando lo soliciten, hasta la mitad del importe del sueldo del mes corriente en especies de consumo, y participar proporcionalmente en las utilidades que

Es potestativo en el socio dejar de pertenecer a la Sociedad después de haber liquidado todas sus obligaciones. En tal caso, le será reembolsada su cuota de entrada y sus aportaciones voluntarias en las condiciones que determinará el Reglamento.

Respecto a la aportación del Es. tado o Corporación oficial, se liquidará en la siguiente forma:

Si el interesado se afilia a otra Cooperativa, se transferirá a ésta en la forma y plazo que ambas convengan, con apelación, caso de conflicto, al Ministerio del Trabajo, que decidirá sin ulterior recurso, oyendo a los respectivos Interventores; si transcurre un año sin inscribirse en otra Cooperativa, se reintegrará al Estado o Corporación de que dependa el socio la porción del capital aportado correspondiente al mismo.

A los efectos de la aportación del Estado, los funcionarios habrán de pertenecer a una Cooperativa domiciliada en su residencia oficial, aunque cuando accidentalmente salgan del lugar de su residencia tendrán derecho a surtirse en cualquiera o tra Cooperativa intervenida exhibiendo su titulo de cooperador.

VIII.-Régimen social.

La Sociedad se gobierna por si misma, con arreglo a los acuerdos de las Juntas generales y organismos directivos, en cuanto se acomoden a las normas que establecen estos Estatutos y el Reglamento de la misma, que puede estar aprobado por el Ministerio del Trabajo.

IX. - Asambleas generales.

La Sociedad se reunirá en Juntas generales ordinarias y extraordinarias, siendo obligatoria la asistencia de todos los socios cooperadores; la inasistencia sin alegación de causa justificada determinará una sanción de indole pecuniaria, que podrá hacerse efectiva con ocasión de la liquidación del beneficio anual.

Los asuntos a tratar en estas reuniones habrán de fijarse anticipadamente en las oportunas órdenes del dia, para conocimiento de los socios.

El Reglamento determinará el número y la periodicidad de las reuniones ordinarias y los motivos y casos en que habrá lugar a Juntas extraordinarias, comprendiéndose desde luego aquel en que lo solicite un número determinado de socios, con expresa indicación del objeto o temas que hayan de ser tratados en ellas.

Además de la destinada a la elección de cargos, habrá de celebrarse trimestralmente Junta general ordinaria para el examen y aprobación, si hubiese lugar, de las cuentas referentes a las operaciones ejecutadas en el expresado período, y de la Memoria y balance general de cada ejercicio económico.

Para que los acuerdos sean válidos

será necesario, por regla general, la mayoría absoluta de los socios de la Cooperativa, determinándose en el Reglamento los casos en que serán firmes y tendrán fuerza ejecutiva los acuerdos que obtengan la mitad, más uno, de los votos asistentes.

Las votaciones serán nominales en todos los casos en que lo soliciten tres socios, y secreta siempre que se trate de la elección de cargos.

X. - Administración.

La dirección y administración de esta Sociedad estará encomendada a un órgano o a un sistema de órganos, en cuya composición habrán de figurar, para las funciones ejecutivas, un Presidente, que llevará la representación y firma sociales, y un Tesorero, un Contador y un Secretario, que desempeñarán la misión respectiva propia de tales cargos. Se elegirán por sufragio; la duración de su cometido será de dos años y se renovarán por mitad anualmente.

Habrán de reunirse semanalmente y cuando lo solicite uno de sus miembros; convocarán las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y las presidirán; darán cuenta de su gestión por medio de cuentas trimestrales y de balances y Memorias anuales; nombrarán y separarán libremente los dependientes de la Sociedad con arreglo a las plantillas y condiciones reglamentarias, y vigilarán la custodia de los géneros, enseres y fondos de la Sociedad.

Los cargos directivos son incompatibles con cualquier empleo dentro de la Sociedad, y no podrá ejercerlos quien negocie en géneros o artículos similares a los que expende la Cooperativa. Podrán ser remunerados con una participación en los beneficios.

La peculiar.... (las cuatro lineas siguientes de este párrafo, aparecen ilegibles en la Gaceta).

Los socios que desempeñen estos cargos no serán reelegibles hasta dos años después, por lo menos, de haber terminado su mandato.

Por excepción se reserva al Mi

nisterio del Trabajo la facultad de autorizar la reelección, si un mes antes de la fecha de la renovación de cargos lo solicitan las tres cuartas partes de los socios que formen la Cooperativa.

XI.—Intervención oficial

El funcionamiento de la Cooperativa estará intervenido por un representante del Estado, el cual ejercerá, en nombre y bajo la dependencia del Ministerio del Trabajo, una acción inspectora y tutelar de los actos de la vida social, acomodada al artículo 7.º del Real decreto que antecede, velando, sin entorpecer ésta, por el cumplimiento de los fines cooperativos y la observación de los Estatutos y Reglamentos, así por los órganos directivos como por parte de los asociados.

XII .- Operaciones.

El régimen de compras será indistintamente a plazo o al contado, y el de ventas será al contado.

No obstante, el socio que usando de la opción concedida para percibir una parte del sueldo del mes corriente en especies de consumo lo solicite, podrá adquirir sin la condición de pago inmediato los géneros que necesite, siempre que su valor no exceda de la mitad del importe de su haber líquido mensual. El importe de los artículos de consumo entregados en estas condiciones, se entenderá como pago anticipado por cuenta del Estado o la Corporación de que dependa el funcionario, que reembolsarán a la Cooperativa los Habilitados respectivos, en vista de las facturas con el recibo de los géneros, firmado por el interesado, entregándose a éste juntamente con el resto en efectivo del haber acreditado en nómina.

XIII. - Valoración de géneros.

En la determinación del valor de los géneros se tendrán en cuenta las siguientes:

El precio de coste lo constituirán: 1.º El valor del género, según factura, en el almacén, depósito o fábrica.

- 2.º El coste o el alquiler de los envases, o el deterioro de los mismos, si la Sociedad los hubiere de facilitar.
- 3.º Los gastos de transporte y acarreo.
- 4.º Las mermas naturales durante el transporte; y
- 5.º Los derechos de consumo y sanitarios, arbitrios y otros gravámenes.

El precio de venta se formará agregando al precio de coste referido a la unidad de medida:

- 1.º El coeficiente de gastos generales y amortización de los de instalación.
- 2.º El coeficiente de mermas y deterioros en almacén, propios de la cosa.
- 3.º El coeficiente de beneficios o utilidad retenida hasta la fecha del balance general.

El coeficiente de gastos generales en el primer año de operar la Sociedad habrá de fundarse en el cómputo aproximado de los mismos y en un presupuesto del consumo probable. En los años sucesivos se basará en los resultados del anterior, introduciendo las correcciones que correspondan a las variaciones previstas.

El coeficiente de mermas, siendo de tan extensa variabilidad en relación a la cosa, a la época y la forma de su conservación, habra de fundarlo en un discreto cálculo en los primeros tiempos; en la experiencia después.

El coeficiente de beneficios o utilidad retenible, que podrá ser distinto, según los géneros o grupos de ellos se señalará teniendo en cuenta los principios siguientes:

1.º Que la Cooperativa no tiende a acumular utilidades, sino a abaratar los precios, asegurando la cantidad y calidad de los géneros.

2.º Que el socio debe percibir una parte importante del fruto del régimen, simultáneamente al consumo: v

3.º Que se tiende a realizar una función social externa peculiar de estos organismos, reguladores de precios en el mercado libre.

Atendiendo a estos principios, y en terminos generales, el precio de venta deberá fijarse con tendencia a que sea equidistante entre el de coste y el de la plaza.

XIV.—Liquidación y distribución de utilidades.

La distribubión o aplicación de las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad se efectuará en dos tiempos o momentos distintos:

- a) Simultáneamente con el consumo:
- b) Después de la aprobación de los balances generales.

La primera forma se realizará por medio de la reducción del precio de venta en la proporción establecida en el Estatuto XIII.

Recaerá la segunda sobre la parte de la utilidad retenida a los socios en el acto del consumo por virtud de la aplicación del respectivo coeficiente. Dicha utilidad se determinará por el excedente líquido que arroje el Balance anual y su aplicación o distribución, deducido el 5 por 100 que se destinará al Interventor del Estado, se ajustará a los acuerdos de la Junta general, dentro de las normas que trace el Reglamento, con la precisa condición de que la parte repartible entre los socios habrá de hacerse siempra en proporción al consumo, computándose como tal anualmente el capital aportado por cada

XV.—Federación.

Esta Sociedad podrá federarse con las demás para la más completa realización del fin cooperativo, sin menoscabo de la libertad de acción e integridad de capital.

La Federación comprenderá, como fin primordial, las compras de artículos en común, con objeto de obtener mayores descuentos; las corresponsalías, informaciones de mercados, referencias de proveedores, gestiones de actividad, etcétera.

XVI.—Disolución.

Esta Sociedad podrá disolverse cuando lo acuerden así las tres cuartas partes de sus asociados y la cuarta parte restante sea inferior a ciento.

XVII.—Liquidación.

Al acuerdo de disolución de la Sociedad seguirá inmediatamente el nombramiento de una Comisión para practicar la liquidación de la misma, realizando existencias y satisfaciendo deudas y haciendo entrega del capital líquido resultante por el siguiente orden:

- 1.º Al Estado o Corporación oficial de que proceda el capital aportado por el mismo.
- 2.º A los socios, sus respectivas aportaciones voluntarias y cuotas de entrada.
- 3.º El remanente se distribuirà indistintamente entre socios por partes iguales.

XVIII.—Reglamentación.

Estos Estatutos se desenvolverán en un Reglamento general, en el que se aplicarán de modo preciso y claro los principios que contiene.

A la implantación de nuevos servicios a que gradualmente quiera llevar la Cooperativa su acción habrán de proceder los oportunos Reglamentos especiales.

Unos y otros habrán de someterse previamente a la aprobación del Ministerio del Trabejo.

Para la reforma de los Reglamentos es necesario: el acuerdo del órgano directivo o la solicitud de un número determinado de socios en este sentido, celebración de Junta general extraordinaria con este exclusivo objeto, comunicación del acuerdo de la Junta general, con informe del Interventor del Estado al Ministerio del Trabajo y aprobación de éste.

Aprobado por S. M.—Madrid, 21 de diciembre de 1920.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la Gaceta num. 357.)

Gobierno civil.

Cámara de la Propiedad urbana.

Convocatoria.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1920, y debiendo procederse a la reorganización de la Cámara de esta capital, convoco por la presente, a todos los contribuyentes por riqueza urbana del término municipal de Burgos, que figuran en las listas electorales aprobadas, para

que acudan a elegir los diez y ocho miembros, que en lo sucesivo constituirán la Cámara oficial, a cuyo efecto, cada elector podrá votar dos candidatos correspondientes a su grupo respectivo, divididos los electores en categorías y grupos con arreglo a la contribución que satisfacen.

La elección se verificará el domingo 16 del actual y horas de diez de la mañana a cuatro de la tarde en el domicilio social de la Cámara, calle de Lain-Calvo, 20, entresuelo, donde podrán los electores, en las horas de oficina, consultar las listas electorales y el cuadro aprobado por el Ministerio de Fomento, a los efectos de la elección de Vocales.

Burgos 4 de enero de 1921.

EL GOBERNADOR, Román Garcia Novoa.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con esta fecha se nombra Maestra interina de la escuela nacional de Belorado a D.ª Maria Cruz Sáez Hernando, cuyo nombramiento se hace atendiendo a las necesidades de la enseñanza, publicándose en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral

Burgos 29 de diciembre de 1920, El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Hauacios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los tribunales municipales de esta provincia y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1921.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ-

Arenillas de Riopisuerga.

- D. Atanasio Guerra Ortega y don Daniel Páramo Gómez, primer cuatrimestre.
- D. Florentin Calderón González y D. Celestino Castañeda Blanco, segundo.
- D. Félix Ibáñez Garcia y don Agustin de la Calera Martinez, tercero.

Balbases (Los).

- D. Casimiro Estébanez Grijalvo y D. Venancio Miguel Garcia, primer cuatrimestre.
- D. Florentino Hernando Andrés y D. Claudio Palacin Miguel, segundo.
- D. Félix Ruiz López y D. Tarsicio Torca Puente, tercero.

Barrio de Muñó.

D. Aquilino Diez Santos, y don

D. Lorenzo de la Peña Montes y D. Balbino Palacíos Martinez, se-

D. Isidoro Palacios Martinez y D. Agapito Orenes Martinez, tercero.

Belbimbre.

D. Mario Hernando Santamaria y D. Feliciano Cabia Pascual, primer cuatrimestre.

D. Abundio Mazuela Castrillo y D. Miguel Diez Pérez, segundo.

D. Nicolás Pérez y Pérez y don Antonio Pascual Montes, tercero.

Cañizar de los Ajos.

D. Basilio Delgado Delgado y D. Pedro Garcia González, primer cuatrimestre.

D. Lucrecio Garcia Sáez y don Demetrio Gutiérrez Arnáiz, segundo

D. Valentin González Gutiérrez y D. Melquiades Pampliega Delgado,

Castellanos de Castro.

D. Eulogio Marin Villaverde y D. Rufino Garcia Pamplinga, primer quatrimestre.

D. Facundo Santamaria y D. Simón Pérez Carrasco, segundo.

D. Vicente Garcia Pampliega y D. Antonio Marin Arnáiz, tercero.

Castrillo de Murcia.

D. Gregorio Sancho Herrera y D. Isidoro Dueñas Villaverde, primer cuatrimestre.

D. Vicente Estébanez Dueñas y D. Jorge Estébanez Herrera, se-

D. Manuel Ortega Dueñas y don Julián Sáez Hornillos, tercero.

Castrillo Matajudíos.

D. Teódulo Reinosa Arija y don Juan Toledano Martinez, primer cuatrimestre.

D. Sabiano Alonso Reinosa y don Justo Calleja Hierro, segundo.

D. Anastasio Antón Grijalvo y D. Columbiano Alonso Valiente, tercero.

Castrogeriz.

D. Alejandro Villarrubia Renedo y D. Juan Martin Garcia, primer

D. Ricardo Garcia Ganzó y don Dativo Lucio del Olmo, segundo.

D. Florentin Abril Miguel y don Florentino Delgado Sadornil, ter-

D. Arsacio Antón Antón y D. Rogelio Moratinos Negro, cuarto.

D. Juvenal Martinez Alvarez y D. Eusebio Pérez Delgado, quinto.

D. Eleuterio Minguez Vicente y D. Mariano Bermejo Grijalvo, sexto.

Citores del Páramo.

D. Lucas Marin Martinez y don Julio Maté Gutiérrez, primer cuatri-

D. Santiago Sedano Maté y don Segundo Pascual Rodrigo, segundo.

D. Isidoro Maté. Alonso y D. Florentino Delgado Sadornil, tercero.

D. Florentin Miguel Terceño y

Desiderio Vine Montes, primer cua | D. Francisco Rodriguez Jorde, primer cuatrimestre.

> D. Anastasio González Pérez y D. Florentin Pérez y Pérez, segundo.

> D. Federico Amo Barbero y don Bernardino Simón Palacios, tercero.

Hinestrosa.

D. Juan Oñate Amézaga y don Mauricio Miguel Villamar, primer cuatrimestre.

D. Nicolás Zorita Ladrón y don Juan Santamaria González, segundo.

D. Gaudencio Gil Manrique y D. Pedro González Calleja, tercero.

Hontanas.

D. Benigno Martinez Martinez y D. Ignacio Martinez Carrasco, primer cuatrimestre.

D. Antonio Martinez Martinez y D. Gregorio Peña Peña, segundo.

D. Elias Martinez Carrasco y don Buenaventura Arnáiz Carrasco, ter-

Iglesias.

D. Esteban Santos Burgos y don Florentin Isar González, primer cua-

D. Bonifacio Nebreda López y D. José González Isar, segundo.

D. Marceliano González Pérez y D. Antolin Pampliega Arribas, ter-

Itero del Castillo.

D. Casimiro Calderón Castro y D. Abraham Cidad Centeno, primer quatrimestre.

D. Filapiano Andechaga del Rio y D. Jesùs del Rio del Rio, segundo.

D. Nicolás Marcos Pobedo y don Jacinto Meléndez Martin, tercero.

Melgar de Fernamental.

D. Francisco Vázquez Martinez y D. Felipe Zorita Arroyo, primer cuatrimestre.

D. Claudio Val San Millán y don Pedro Arroyo González, segundo.

D. Valeriano Ramos Ramos y don Pedro Escudero Valle, tercero.

Olmillos de Sasamón.

D. Gregorio Barriuso Galero y D. Mariano Rodriguez Barriuso, primer cuatrimestre.

D. Manuel Marin Martinez y don Domingo Garcia Velasco, segundo.

D. Lucas Velasco Barriuso y don Félix Pérez Varas, tercero.

Padilla de abajo.

D. Roman Valiente Alvaro y don Florentino Ruiz Porro, primer cua-

D. Tomás Calvo Guada y D. Domingo Garcia Terciado, segundo.

D. Miguel Becerril Garcia y don David Guada González, tercero.

Padilla de arriba.

D. Gregorio Ramos Peláez y don Julian Escudero Ramos, primer cua-

D. Fermin Garcia Lafuente y don Agustin Castillo Pablos, segundo.

D. Valentin Castañeda Peláez y D. Segundo Ruiz Gutiérrez, tercero. Palacios de Riopisuerga.

D. Mariano Caballero Garcia y D. Julian Escudero Ramos, primer cuatrimestre.

D. Juan Ortega Martin y D. Heliodoro Alonso Guerra, segundo.

D. Ciriaco Castro Ortega y don Luciano Castañeda Ortega, tercero.

Palazuelos de Muñó.

D. Urbano Valdivielso Garcia y D. Cirilo Arce Ordóñez, primer cuatrimestre.

D. Eutropio Diaz Rodriguez y D. Ausencio Martinez Garcia, se-

D. Fidel Arroyo Esteban y D. Albino Muñoz Valdecañas, tercero.

Pampliega.

D. Andrés Lomas Tornadijo y D. Meliton Cuesta Herrera, primer quatrimestre.

D. Claudio Valdivielso Martinez y D. Segundo Simancas Garcia, segundo.

D. Vicente Rodriguez Garcia y D. Pedro Gallo Hortigüela, tercero.

Pedrosa del Páramo.

D. Alejo Delgado Maté y don Francisco Rojo López, primer cuatrimestre.

D. Teodoro Calzada Arnáiz y don Venancio Pérez Pérez, segundo.

D. Daniel Sadornil González y D. Angel Santa María Expósito, ter-

Pedrosa del Principe.

D. Miguel Escribano Soto y don Laurentino Guerra Manrique, primer cuatrimestre.

D. Benito Blanco Pardo y D. Salvador Peña Garcia, segundo.

D. Silverio Arenas Garcia y don Florentino Ruiz Bayón, tercero.

Revilla Vallejera.

D. Clementino Salvador Benito y D. Vidal Muñoz de los Mozos, primer cuatrimestre.

D. Justino Pérez Tamayo y don Jesús Iglesias Minguez, segundo.

D. Juventino Castrillo Barrenechea y D. Fidel Molinero Guerra, tercero.

Sasamón.

D. Aurelio Martinez Muñoz y don Rafael Redriguez Galerón, primer cuatrimestre.

D. Nicolás Martin Pérez y D. Pedro López Ruiz, segundo.

D. Mauro Rilova López y D. Hipólito Garcia Terradíllos, tercero.

Tamarón.

D. Jenaro Rodriguez Ortega v D. Julian Hurtado Gutiérrez, primer cuatrimestre.

D. Félix Merino Arnaiz y D. Máximo Marin Rodriguez, segundo.

D. Martiniano Marin Sendine y D. Victoriano Marin Antón, tercero.

Vallegera.

D. Primitivo Alvarez Guadilla y D. Bienvenido Alvarez Carrera, primer cuatrimestre.

D. Crescenciano Martinez Castri-

llo y D. Evencio Alvarez Alvarez, segundo.

D. Eustasio Palacin Alvarez y D. Gerardo Miguel Palacin, tercero.

Valles de Palenzuela.

D. Anastasio Tamayo Acitores y D. Aniano Tamayo Ortega, primer cuatrimestre.

D. Maximiliano Tamayo Ausin y D. Ramón Aparicio Blanco, segundo.

D. Emiliano Escribano Tamayo y D. Nicolàs Ortega López, tercero.

Villaldemiro.

D. Emerio Ortega González y don Saturnino López Carranza, primer

D. Valeriano Carranza Soto y don Antonio Diez González, segundo.

D. Eustasio Castro Marin y don Diógenes Pérez Santamaria, tercero.

Villamedianilla.

D. Eladio Alvarez Isar y D. Juan Gómez Antón, primer cuatrimestre.

D. Severo Palacin Martin y don Régulo Minguez Acitores, ssgundo.

D. Constancio Alvarez Ruiz y D. Nepomuceno Sancho Alvarez, tercero.

Villanueva Argaño.

D. Benjamin Garcia Sedano y don Victoriano Garcia Garcia, primer cuatrimestre.

D. Facundo Garcia Garcia y don Demetrio Garcia Gutiérrez, segundo.

D. Teodoro Pérez Garcia y D. Gabriel González Gutiérrez, tercero.

Villaquirán de la Puebla.

D. Florencio Soto Marin y D. Vicente Pérez Centeno, primer cuatri-

D. Amando Rastrilla Martinez y D. Agapito Delgado Miguel, se-

D. Alejandro Antón Gutiérrez y D. Lorenzo Garcia Calleja, tercero.

Villaquirán de los Infantes.

D. Federico Sedano Villanueva y D. Gregorio Sáez Cameno, primer cuatrimestre.

D. Isidoro Benito López y don Gregorio González Martinez, segundo.

D. Manuel Alonso Pérez y don Ezequiel Antón Torres, tercero.

Villasandino.

D. Juan Gil Pérez y D. Macario Rodriguez Cruzado, primer cuatri-

D. Porfirio Corral Dueñas y don Manuel Gouzález Ortega, segundo.

D. Restituto Santamaria Padellano y D. Rufino Romartinez Maestro, tercero.

Villasidro.

D. José Crespo López y D. Atanasio Hierro Fernández, primer cuatrimestre.

D. Claudio Cuesta Gutiérrez y D. Ladislao Pérez Gutiérrez, se-

D. Santiago Guadilla Martin v D. Eduardo Ruiz González, tercero.

Villasilos.

D. Leoncio Ruiz Salazar y don

Afrodisio del Rio Pérez, primer cuatrimestre.

D. Francisco Garcia Pérez y don Isidoro Santidrián Pérez, segundo.

D. Lucias San Miguel San Miguel y D. Lucinio Martinez Pérez, tercero.

Villaverde Mogina.

D. Abundiano Plasencia Gutiérrez y D. Florentino de la Villa Vegui, primer cuatrimestre.

D. Agustín García Mazuela y don Felipe Viñé Gutiérrez, segundo.

D. Narciso Victores Macho y don Nicasio Carrera Martinez, tercero.

Villaveta.

D. Fidel González Maestro y don Eliseo Pérez Calleja, primer cuatri mestre.

D. Atanasio Arenas González y D. Epifanio del Rincón Calleja, segundo.

D. Julián Fernández Calleja y D. Francisco Urbaueja Ortuñez, tercero.

Villazopeque.

D. Elias Tardajos Mazuelas y don Juan Ortega González, primer cuatrimestre.

D. Manuel Ortega Porras y don Domingo Ansótegui Churruca, segundo.

D. Laurentino Mazuela González y D. Higinio Diez González, tercero.

Yudego y Villandiego.

D. Feliciano Garcia Sedano y don Victor Quintano Hurtado, primer cuatrimestre.

D. Heraclio Hurtado Estalayo y D. Cesáreo González Peña, segundo.

D. Victoriano Santos Torres y D. Alejandro Fuente Garcia, tercero.

Continuación de las listas de jurados que deben actuar en el primer cuatrimestre del año de 1921.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE BBRO

Cabezas de familias.

Dionisio Menán Bistia, vecino de Miranda de Ebro.

Pio Martinez Cobo, Altable.

Alberto Arce Garrigo, Miranda de Ebro.

Pablo López Ruiz, Miraveche.

Leandro Guinea, Añastro.

Venancio Rodríguez Oria, Pancorvo. Juan Ruiz Arroyuelo, Orón.

Leonardo Rodríguez Pérez, Miranda de Ebro.

Nicolás Arin Uria, Santa Gadea del

Cid.

Pablo Cueva Vesga, Altable. Félix Nocedo, Ayuelas.

Félix Urrecho Goya, Miranda de Ebro.

Romualdo Angulo Pérez, id.

Julián Gómez Barrinso, Encio. Martín Rojo González, Miranda de Ebro

Amando Armuza Gómez, Altable. Inocencio Arbáizar Paredes, Miranda de Ebro.

José Albuerne Andino, id. Francisco Ortega González, id. Vicente Benito Revuelta, id. Capacidades.

Rufino Pedruzo Ansótegui, de Añastro.

Juan Irús Prieto, Ameyugo.

Wenceslao Pérez Hermosilla, Miraveche.

Daniel Fortea Gil, Miranda de Ebro. Pablo Argomániz Montoya, id. José López López, Miraveche.

Alañano Pérez Castillo, Villanueva de Teba.

Bernardo Calzada Val, Santa Maria Ribarredonda.

Pablo Aragonés Murillo, Miranda de Ebro.

Calixto Torme Gómez, Villanueva de Teba.

José Bastida Renán, Bugedo.

Fernando Varona Sandoval, Villanueva de Teba.

Paulino Serna López, Ameyugo. Crescencio López Cerezo, Santa Maria Ribarredonda.

Julian Eguiluz Marroquin, Santa Gadea del Cid.

Julián Ortiz Pérez, Villanueva de Teba.

Cabezas de familia.

Manuel Huerto Tomé, de Burgos. Inocencio López Cuñado, id. Pedro Martínez Osorio, id. Deogracias Marrón Palacios, id.

Capacidades.

Jerónimo Sagredo Torres, de Burgos,

Luis Sánchez Rojo, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el dia 1.º de marzo próximo, a las diez y media de su mañana, procedente del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, seguida contra Guillermo Soto Gaitero, sobre robo.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Nicolás Arroyo Zumel, vecino de Tórtoles de Esgueva.

Estanislao Barrio Ortega, Villaverde del Monte.

Modesto Adrián Martinez, Villalmanzo.

Juan Oña Martinez, Covarrubias. Felipe Francés Inés, Santa Maria del Campo.

Isidoro Lozano Lázaro, Cabañes de Esgueva.

Atanasio Martínez Tomé, Villalmanzo.

manzo. Faustino Abad Martínez, Lerma.

Cayetano Lozano Camarero, Villahoz.

Felipe Burgos Diez, id.

Francisco Lozano Marino, Quintanilla del Agua.

Vicente Araguzo Rodriguez, Mahamud.

Eugenio Alonso González, Villafruela.

Agapito Rojo Cantero, Villahoz. Simón Ortega Antón, Lerma.

Julio Araus Andrés, Zael. Galo Arbicio Serna, Ciadoncha. Justo Arnáiz Tomé, Villamayor de

Manuel Justo Garcia, Pineda-Trasmonte.

Domingo Arribas Pastor, Lerma.

Capacidades.

Saturio Campo Grijelmo, de Mahamud.

Victoriano González Delgado, Lerma. Antonio Ortega Moral, Madrigal del Monte.

Emiliano García Moreno, Presencio. Domingo Moral Arribas, Madrigal del Monte.

Vicente González García, Covarrubias.

Gregorio Camara Burgos, Villangómez.

Bruno Lozano Marino, Quintanilla del Agua.

Benito Martin Pozo, Villalmanzo. Bonifacio Martinez Temiño, Presencio.

Ramón Ausin Revilla, Valdorros. Mauricio Alonso Fernández, Tejada. Galo Araus González, Covarrubias. Manuel Casado Gallego, Cabañes de Esgueva.

Lorenzo González Porres, Villangómez.

Leoncio Garcia, Retuerta.

Cabezas de familia.

Isidro Puente Blanco, de Burgos. Bricio Ruiz Giménez, id. Ildefonso Sáez Alvarez, id. Antonio Santamaria González, id.

Capacidades.

Felipe Melgosa Pérez, de Burgos. Mariano Páramo Blanco, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para los dias 2 y 3 de marzo próximo, procedente del Juzgado de primera instancia de Lerma, a las diez y media de su mañana, seguida contra Pedro A. Calvo Aparicio, sobre homicidio.

Alcaldia de Campolara.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campolara 27 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Alcaldia de Villazopeque.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22 se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villazopeque 27 de ciciembre de 1920.—El Alcalde en cargos, Casimiro Mazuela.

Alcaldía de Pedrosa de Rio Urbel.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de este distrito municipal, con la retribución anual

de 2.775 litros de trigo y casa don-

La persona que lo desee se presentará ante el Sr. Alcalde, advirtiendo que el solicitante vendráacompañado de otra persona por lo menos para dicha plaza que no sea menor de la edad de 15 años, y ser de reconocidas cualidades.

Lo que se publica por medio del presente anuncio, para conocimiento del público en general.

Pedrosa de Rio Urbel 26 de diciembre de 1920. El Alcalde, Andrés del Rio.

Juzgado municipal de Villazopeque.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, poniendose en conocimiento del público, por medio del presente anuncio, a fin de que los que a ellas quieran optar presenten sus solicitudes con los demás documentos de aptitud para poderlos desempeñar, con arreglo a la ley orgánica del poder judicial y Reglamento vigente, dentro del término de ocho dias contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Villazopeque 30 de diciembre de 1920—El Juez municipal, Mariano San Salvador.

Hauncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16% de nitrógeno y 95/96% de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vendo y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO: JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agricola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 1

ISIDRO PLAZA

BANQUERO
Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

TMPRENTA PROVINCIAL